



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMIRO PERDOMO
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
NOHORA AVILEZ CRUZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00533-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de RAMIRO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.659, contra GRUPO EMPRESARIAL EMERAL S.A.S. identificado con NIT. 901.405.335-1 y NOHORA AVILEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 36.165.821 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del contrato de arrendamiento:

- Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/CTE (\$1.500.000.00), por concepto del canon de arrendamiento del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 pactado en el contrato de arrendamiento.

Más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago de la obligación.

- Por un millón quinientos mil pesos M/CTE (\$1.500.000.00), por concepto del canon de arrendamiento del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021 pactado en el contrato de arrendamiento.

Más los intereses moratorios causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.

- Por un millón quinientos mil pesos M/CTE (\$1.500.000.00), por concepto del canon de arrendamiento del 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021 pactado en el contrato de arrendamiento.

Más los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Por un millón quinientos mil pesos M/CTE (\$1.500.000.00), por concepto del canon de arrendamiento del 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021 pactado en el contrato de arrendamiento.

Más los intereses moratorios causados desde el 01 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.

- Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/CTE (\$1.500.000.00), por concepto del canon de arrendamiento del 1 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021 pactado en el contrato de arrendamiento.

Más los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.

- Por la suma de un millón quinientos mil pesos M/CTE (\$1.500.000.00), por concepto del canon de arrendamiento del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021 pactado en el contrato de arrendamiento.

Más los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.

- La suma de cuatro millones quinientos mil pesos M/CTE (\$4.500.000.00) pactados por la cláusula penal.
- La suma de trescientos treinta y seis mil setecientos ochenta pesos M/CTE (\$336.780,00), por concepto de pago a ELECTROHUILA S.A. ESP, código de cuenta NIU 929357241 factura de venta No.60268137 y a la empresa de recolección de basura CIUDAD LIMPIA S.A. ESP con número de cuenta contrato 61009758, número de factura 24169473.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) GRUPO EMPRESARIAL EMERAL S.A.S. identificado con NIT. 901.405.335-1 y NOHORA AVILE CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 36.165.821 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) RUSBEL GRUPO EMPRESARIAL EMERAL S.A.S. identificado con NIT. 901.405.335-1 y NOHORA AVILE CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 36.165.821, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 55.176.695 y tarjeta profesional 129.043



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 040 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO